

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

**GM - ISUZU CAMIONES ANDINOS DEL ECUADOR
GMICA ECUADOR CIA. LTDA.**

OTORGANTES:

**GM LAAM HOLDINGS, LLC
ISUZU MOTORS LIMITED**

CAPITAL SUSCRITO US \$100.000,00

CAPITAL PAGADO US \$100.000,00

Di 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes trece de junio de dos mil ocho ante mi doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, comparecen el señor Jeffrey Todd Cadena Beier en calidad de apoderado especial de la compañía GM LAAM HOLDINGS, LLC sociedad organizada y existente al amparo de las leyes de los Estados Unidos de América y los señores Jaime Zaldumbide Serrano y Bruno Pineda Cordero en calidad de apoderados especiales de la compañía ISUZU MOTORS LIMITED, sociedad organizada y existente al amparo de las leyes de Japón. Los comparecientes son de nacionalidad

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber exhibido sus documentos de identificación; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen libre y voluntariamente los señores Jeffrey Todd Cadena Beier a nombre y en representación de GM LAAM HOLDINGS, LLC y los señores Jaime Zaldumbide Serrano y Bruno Pineda Cordero a nombre y en representación de ISUZU MOTORS LIMITED; quienes por medio de sus apoderados manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad limitada con la denominación de GM - ISUZU CAMIONES ANDINOS DEL ECUADOR GMICA ECUADOR CIA. LTDA. misma que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ESTATUTO DE "GM - ISUZU CAMIONES ANDINOS DEL ECUADOR GMICA**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

ECUADOR CIA. LTDA."- ARTICULO PRIMERO:
NACIONALIDAD Y DENOMINACION.- La sociedad se denominará GM – ISUZU CAMIONES ANDINOS DEL ECUADOR GMICA ECUADOR CIA. LTDA. y será una sociedad ecuatoriana de responsabilidad limitada, de carácter mercantil. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La sociedad tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer oficinas, sucursales y agencias dentro y fuera de su domicilio principal, en Ecuador o en el exterior, por decisión de la Junta de Socios. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Tal duración podrá prorrogarse o bien la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de este término, por determinación de la Junta de Socios o de conformidad con la Ley. **ARTICULO CUARTO: OBJETO.-** La sociedad tendrá como objeto social principal la prestación de servicios de mercadeo y la asesoría para la comercialización de vehículos comerciales para el transporte de mercancías y pasajeros en Ecuador, así como la prestación de servicios de mercadeo y la asesoría para la comercialización de repuestos. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá (a) adquirir, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera de todos los bienes muebles o bienes raíces de la sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; (b) Efectuar todo tipo de operaciones

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



permitidas para esta clase de compañías; (c) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas en desarrollo de su objeto social; (d) Participar como accionista o socio en sociedades con un objeto social igual, similar, relacionado o complementario; (e) En general, participar en o ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales o de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital suscrito de la sociedad es de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000,00), dividido en cien mil (100.000) participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una. **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL.**- Los aumentos de capital de la sociedad que se lleven a cabo en el futuro se cubrirán preferencialmente por los socios, en las proporciones a las participaciones que a cada uno corresponde; salvo decisión en contrario adoptada por la Junta de Socios que apruebe el aumento de capital. **ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Cada participación representativa del capital social otorga a su titular un (1) voto en las deliberaciones y decisiones de la Junta de Socios. **ARTÍCULO NOVENO: LIBROS.**- La sociedad

llevará un libro de registro de socios y participaciones, en el que se anotará el nombre, la nacionalidad, domicilio y número de participaciones que cada socio posea, así como las cesiones que se hubieran efectuado y en general las demás modificaciones que ocurran respecto a derechos sobre las participaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- Los socios tendrán derecho de ceder sus participaciones, lo que se hará por escritura pública previa aprobación de la Junta General de Socios. Tanto la cesión de participaciones como el ingreso de un nuevo socio a la sociedad como consecuencia de la cesión, si fuere el caso, serán materia de la aprobación que imparta la Junta de Socios por unanimidad de las participaciones en que se encuentra conformado el capital social. Si no se obtuviera aprobación de la Junta General de Socios para la cesión o para el ingreso de un nuevo socio, los socios distintos a aquél que insiste en vender sus participaciones (el "Socio Proponente") tendrán derecho preferente a comprar la totalidad de las participaciones del Socio Proponente a su valor en libros o valor intrínseco en proporción a su participación de interés social en la sociedad. La escritura pública será otorgada por el cedente y el cesionario. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.**- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: (a) La Junta de Socios; (b) El Directorio; y, (c) El Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS DE SOCIOS Y SU CONVOCATORIA.**- La Junta General de Socios la integran los socios reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



en este estatuto y en la ley. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico, por convocatoria del Gerente General, hecha mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las reuniones ordinarias pero con una anticipación de diez (10) días calendario, a menos que en ellas haya de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, en cuyo caso, la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las reuniones ordinarias. También se convocará a Junta Ordinaria previa solicitud de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Corresponde al Gerente General presidir las reuniones de la Junta de Socios. A falta del Gerente General las presidirá alguno de sus suplentes o quien para tal efecto, designe la Junta de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social y en general para dar cumplimiento con lo dispuesto en la ley y considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan por convocatoria del Gerente General, o la solicitud de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL LUGAR DE LAS REUNIONES Y JUNTAS UNIVERSALES.**- Las reuniones de la Junta de Socios se efectuarán en el domicilio principal de la sociedad. Sin embargo de lo dispuesto en Artículos precedentes, la Junta de Socios podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar dentro del territorio nacional sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de las participaciones que integran el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA.**- En el aviso de convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos. En todo caso, la Junta de Socios podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponde de acuerdo con las causales establecidas en las leyes y en el estatuto. Adicionalmente a las causales establecidas en las leyes, las siguientes también serán causales para remover a los administradores y otros funcionarios cuya designación le corresponde: (a) falta de acatamiento de las decisiones de la Junta de Socios, (b) el conflicto de intereses con los negocios propios de la compañía o de terceros relacionados, y/o (c) la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



disminución de los activos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SEGUNDA CONVOCATORIA.**- Si se convoca la Junta de Socios (la "Primera Junta de Socios") y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión (la "Segunda Junta de Socios") que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM.**- El quórum para deliberar y decidir válidamente en la Junta de Socios, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, será el siguiente: a) La presencia de un número de socios que representan la totalidad de las participaciones en que se encuentre dividido el capital social, salvo que la ley o el estatuto dispongan otra cosa. b) Cada participación dará derecho a un (1) voto, sin restricción alguna; sin embargo las elecciones de los miembros del Directorio o de los cuerpos colegiados se realizarán por medio del sistema de cociente electoral. En cuanto a decisiones, salvo aquellas que de acuerdo con la ley requieran para su aprobación un quórum superior, éstas se adoptarán con el voto favorable de un número de socios presentes en la Junta, que representan más de la mitad de las participaciones en que se encuentra dividido el capital social. Las decisiones que se establecen a continuación serán tomadas con la mayoría de las participaciones respectivas. c) Las decisiones que requieren el voto favorable de más del cincuenta (50%) de las participaciones presentes: Las decisiones contempladas en los literales

b) del Artículo Vigésimo. d) Las decisiones contempladas a continuación requerirán del voto afirmativo de más del setenta por ciento (70%) de las participaciones de las participaciones presentes: Las decisiones contempladas en los literales a), d), e), f), i), j), k), l), m), n), o), p) y q) del Artículo Vigésimo. e) Las decisiones contempladas a continuación requerirán el voto afirmativo de más del setenta y ocho por ciento (78%) de las participaciones de las participaciones presentes: Las decisiones contempladas en los literales c) y g) del Artículo Vigésimo. f) Las decisiones contempladas a continuación requerirán el voto afirmativo del ciento por ciento (100%) de las participaciones: Las decisiones contempladas en el literal h) del Artículo Vigésimo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-

Todo socio podrá hacerse representar en las reuniones de Junta General de Socios mediante poder otorgado por escrito de conformidad con las normas sobre la materia, en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en el estatuto y la normativa respectiva. Esta representación podrá otorgarse a una persona jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACTAS.- Las decisiones de la Junta General de Socios se harán constar en actas aprobadas por la misma reunión, firmadas por el presidente y secretario de la misma designados para cada Junta conforme este estatuto, en las cuales deberá indicarse el número del acta, el lugar, la fecha y la hora de la reunión; el número de participaciones en que se divide el capital, la forma y la antelación de la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



convocatoria, la lista de los asistentes, con indicación del número de participaciones que representan; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.- Son funciones de la Junta de Socios: (a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos. (b) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores. (c) Disponer de las utilidades sociales conforme a lo previsto en este estatuto y en la ley. (d) Elegir para períodos de un (1) año a los miembros del Directorio, principales y suplentes, así como al Gerente General y a su alterno y removerlos por las causas determinadas en la ley y en el estatuto social. (e) Elegir, remover libremente y fijar la remuneración que corresponda a los demás funcionarios de su elección. (f) Considerar los informes que deben presentar el Gerente General en las reuniones ordinarias y cuando la misma Junta se los solicite. (g) Constituir las reservas que deba hacer la sociedad e indicar su inversión provisional. (h) Resolver sobre todo lo relativo a la cesión de participaciones, así como a la admisión de nuevos socios. (i) Decidir sobre la exclusión de socios, por causas legales. (j) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, el representante legal, o contra cualquier otra persona que hubiera incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o pérdidas a la sociedad. (k) Aprobar la disposición, venta o transferencia de todo o

parte sustancial del negocio o de los activos sociales por encima de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) o su equivalente en moneda legal ecuatoriana u otras monedas. (l) Aprobar el gravamen o hipoteca, otorgamiento de prenda o garantía, arrendamiento a afectación de todo o parte sustancial del negocio o de los activos sociales por encima de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) o su equivalente en moneda legal ecuatoriana u otras monedas. (m) Aprobar las donaciones a cualquier título, en dinero o en especie, cuando las mismas excedan de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50.000,00) o su equivalente en moneda legal ecuatoriana u otras monedas. (n) Aprobar la emisión o expedición de títulos o instrumentos negociables en moneda legal ecuatoriana u otras monedas. (o) Aprobar las inversiones de capital en otras compañías cuando dicha inversión exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) o su equivalente en moneda legal ecuatoriana u otras monedas. (p) Aprobar la solicitud o prórroga de empréstitos o créditos que excedan de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) o su equivalente en moneda legal ecuatoriana u otras monedas; y (q) Aprobar el presupuesto y plan de negocios anuales. Las funciones de la Junta de Socios se limitarán a las descritas anteriormente y a aquellas que le asignen obligatoriamente las leyes y regulaciones ecuatorianas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL DIRECTORIO Y QUORUM.- La compañía tendrá un Directorio integrado por cinco (5) miembros principales y, en su defecto, cinco (5) suplentes personales,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



elegidos por la Junta de Socios para períodos de un (1) año, quienes serán elegidos por el sistema de cuociente electoral. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente y cada uno de ellos tendrá derecho a un (1) voto. El quórum requerido para que el Directorio pueda sesionar válidamente es de al menos cuatro (4) miembros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS SUPLENTE.**- Los miembros suplentes servirán en los casos de ausencia permanente, temporal o accidental de los respectivos miembros principales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.**- El Directorio será presidido por uno de sus miembros principales, elegido por el mismo Directorio para cada sesión, o por el Gerente General, según lo determine y apruebe el mismo Directorio. Las decisiones del Directorio se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, previa revisión del Gerente y de los Directores que hayan estado presentes en la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DECISIONES DEL DIRECTORIO.**- Salvo que las leyes y reglamentos vigentes en Ecuador dispongan otra cosa, todas las decisiones serán adoptadas por decisión de al menos tres (3) de sus miembros (mayoría simple). Las decisiones a ser adoptadas por mayoría simple en el Directorio incluirán las contempladas en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), y l) del Artículo Vigésimo Sexto de este estatuto. Requerirán del voto de al menos cuatro (4) miembros (mayoría calificada) incluirán las contempladas en los literales j), m) y n) del

Artículo Vigésimo Sexto de este estatuto y cualesquiera otras críticas para la existencia de la sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REUNIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio se reunirá ordinariamente al menos una vez cada trimestre calendario y extraordinariamente cuando sea convocada por el Gerente General, o por dos (2) de sus miembros principales. La citación se hará por cualquier medio escrito con al menos cinco (5) días calendario de antelación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DEL DIRECTORIO.**- Las siguientes son las funciones del Directorio: a) Nombrar formalmente al Gerente Financiero de la sociedad y fijar el salario y la compensación de la función. b) Aprobar la designación de personal a posiciones clave y la remuneración de las mismas, así como cambios en la estructura organizacional de la sociedad. c) Aprobar las negociaciones con otras entidades afiliadas a los socios que impacten directamente a la sociedad cuando ellas ocurran. d) Aprobar las negociaciones con terceros que impacten directamente a la sociedad o a cualquiera de sus socios. e) Aprobar la disposición, venta o transferencia de todo o parte sustancial del negocio o de los activos sociales por encima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) y que no excedan de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) o su equivalente en moneda legal ecuatoriana u otras monedas. f) Aprobar el gravamen o hipoteca, otorgamiento de prenda o garantía, arrendamiento o afectación de todo o parte sustancial del negocio o de los activos sociales por encima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



América (US \$ 5.000,00) y que no exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) o su equivalente en moneda legal ecuatoriana u otras monedas. g) Aprobar las donaciones a cualquier título, en dinero o en especie, cuando las mismas excedan de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) y no excedan de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50.000,00) o su equivalente en moneda legal ecuatoriana u otras monedas. h) Aprobar las inversiones de capital en otras compañías por encima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) y que no excedan de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) o su equivalente en moneda legal ecuatoriana u otras monedas. i) Aprobar cualquiera y todos los contratos que vaya a celebrar la sociedad que excedan el equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00), y autorizar al Gerente General y representante legal para suscribirlos en nombre de la sociedad. j) Aprobar cualquier gasto de capital en un ejercicio fiscal que (cuando sumado a la totalidad del gasto de capital para dicho ejercicio fiscal) exceda en diez por ciento (10%) o más de la cantidad presupuestada a esos efectos en el presupuesto anual aprobado por la Junta de Socios, así como aprobar la apropiación presupuestal de cualquier otra partida adicional que se considere indispensable para que la sociedad pueda mantener y continuar la operación del giro normal de sus negocios. k) Hacer las recomendaciones a la Junta de Socios sobre la distribución de utilidades y sobre cualquier otro asunto de la competencia de dicha Junta de Socios. l) Comprometer a la sociedad

para que suscriba cualquier acuerdo de transacción o conciliación relacionado con demandas o cualesquiera otras posibles contingencias que excedan el equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) o su equivalente en moneda legal ecuatoriana. m) Aprobar la suscripción de empréstitos o créditos que excedan de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) o su equivalente en moneda legal ecuatoriana; y, n) Aprobar cualquier reforma material, modificación o reemplazo (en todo o en parte) de cualquier acuerdo principal entre la sociedad y cualquiera de los socios, o ambos, o sus entidades afiliadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** La sociedad tendrá un Gerente General con un suplente, quienes serán los Representantes Legales de la sociedad, elegidos por la Junta General de Socios para períodos de un ¹ año, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos por las causas determinadas en la ley y en el estatuto social. El suplente reemplazará al Gerente General durante sus ausencias absolutas, temporales u ocasionales, sin necesidad de autorización o requisito adicional previo o ratificación posterior alguna. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, son funciones del Gerente General: (a) Presidir las reuniones del Directorio según lo determine y apruebe el mismo Directorio. (b) Representar a la sociedad ante los socios, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo o jurisdiccional, con facultades para transigir, comprometer y desistir y

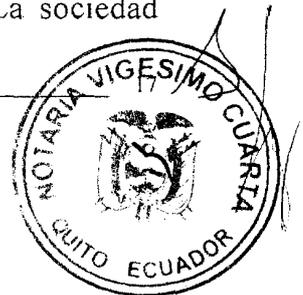
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



para comparecer en juicio; (c) Crear los cargos o empleos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, asignarles funciones y remuneración, nombrar a las personas que deben desempeñarlos, contratar con ellas el precio de sus servicios y retirarlas o reemplazarlas cuando a ello hubiere lugar, siempre que la designación no le corresponda a otro órgano social en los términos de este estatuto o por decisión aprobada por el Directorio. (d) Vigilar la conducta de los trabajadores frente a la sociedad para asegurar en lo posible el cumplimiento de sus obligaciones. (e) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Junta de Socios y de Directorio. (f) Presentar en las reuniones ordinarias de la Junta de Socios el balance general de los negocios del respectivo ejercicio junto con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas, junto con un informe sobre el estado de los negocios de la sociedad. (g) Suministrar a la Junta de Socios y al Directorio los informes que ésta le solicite. (h) Otorgar los poderes que sean necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad, de tratarse de poderes generales, se requerirá la autorización previa de la Junta General de Socios. (i) Someter las diferencias que puedan surgir entre la sociedad y terceros a la decisión de árbitros y concurrir a la designación de dichos árbitros y del apoderado que haya de representar a la sociedad ante el respectivo Tribunal. (j) Celebrar todos los actos y contratos enderezados al logro y cumplimiento del objeto social con las limitaciones que se establecen en este estatuto. (k) Aprobar el portafolio de servicios de la compañía. (l) Aprobar los precios de dichos servicios.

(m) Aprobar las estrategias de mercadeo y publicidad de la compañía.
(n) Aprobar y suscribir la disposición, venta o transferencia de todo o parte sustancial del negocio o de los activos sociales hasta por la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) o su equivalente en moneda legal ecuatoriana u otras monedas. o) Aprobar y suscribir el gravamen o hipoteca, otorgamiento de prenda o garantía, arrendamiento a afectación de todo o parte sustancial del negocio o de los activos sociales hasta por la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) o su equivalente en moneda legal ecuatoriana u otras monedas. p) Aprobar y suscribir las donaciones a cualquier título, en dinero o en especie, hasta por la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) o su equivalente en moneda legal ecuatoriana u otras monedas. q) Aprobar y suscribir la solicitud o prórroga de empréstitos o créditos hasta por la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) o su equivalente en moneda legal ecuatoriana u otras monedas; y, r) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y el estatuto social y las demás que le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo. El General o su suplente, según sea el caso, requerirá la previa aprobación del Directorio para comprometer a la sociedad y suscribir cualquiera y todas las transacciones o conciliaciones de reclamos administrativos o judiciales y demás obligaciones que excedan el equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00). **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS.-** La sociedad

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



mantendrá sus libros y comprobantes de contabilidad en forma veraz y completa, de acuerdo con las normas legales y prácticas que regulan la materia en Ecuador. Anualmente el treinta y uno (31) de diciembre, se cortarán las cuentas y se hará el inventario y el balance general de fin de ejercicio que, junto con el respectivo estado de pérdidas y ganancias, el informe del Gerente General y del Directorio, un proyecto de distribución de utilidades y los demás informes que los socios soliciten, se presentarán por éste a la consideración de la Junta General de Socios. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el correspondiente ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender las depreciaciones y desvalorizaciones conforme a la ley y a los estándares de contabilidad. El ejercicio fiscal de la Sociedad iniciará el primer día de enero y terminará el último día de diciembre. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA.-** La sociedad formará una reserva legal con un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En caso de que este último porcentaje disminuyera por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: OTRAS RESERVAS Y UTILIDADES.-** La Junta de Socios podrá constituir reservas ocasionales siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificadas.

Antes de formar cualquier reserva, se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la Junta de Socios, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los socios en proporción a las participaciones o partes de interés social que poseen. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PÉRDIDAS.**- En caso de pérdidas, éstas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para ese fin, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuera la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.**- La sociedad se disolverá por las siguientes causales: a) Por el vencimiento de su plazo de duración, si antes no fuera prorrogado válidamente. b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social, por la terminación del mismo o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. c) Por el aumento del número de socios a más de quince (15). d) Por la decisión de la Junta de Socios, adoptada conforme a las reglas dadas para las reformas estatutarias y a las prescripciones de la ley. e) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley. f) Por ocurrencia de pérdidas que reduzcan la totalidad de las reservas y del capital por debajo de cincuenta por ciento (50%) si la Junta de Socios no toma dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas, una o alguna de las medidas conducentes al restablecimiento del capital social. g) Por ocurrencia de las Causales de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Disolución contempladas en este artículo; y h) Por las demás causales señaladas en la ley. Los siguientes eventos se aceptan como "Causales de Disolución" que darán lugar a que cualquiera de los socios solicite la terminación de su relación con los otros socios y a la disolución de la sociedad: a) el sometimiento voluntario de cualquiera de los socios a un concurso de acreedores o la solicitud de quiebra; b) el acuerdo de cesión, reorganización o recomposición de cualquiera de los socios con sus acreedores o en beneficio de los mismos; c) la suspensión general de pagos a sus acreedores por cualquiera de los socios; d) la radicación por parte de cualquiera de los socios de una solicitud de designación de un administrador, liquidador o fiduciario de una parte sustancial de sus negocios o propiedades; e) la radicación por cualquiera de los socios de una solicitud u otra documentación relativa a su desmantelamiento o disolución; f) el intento de cualquiera de los socios de transferir, vender, pignorar o gravar sus participaciones de interés social a cualquier título en contravención a lo dispuesto en este estatuto; g) si el control de cualquiera de los socios es asumido por un tercero, ya sea por fusión, adquisición o de cualquier otra forma; y, h) Terminación del Acuerdo Privado suscrito entre los Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.**- Disuelta la sociedad la liquidación se efectuará de conformidad con lo previsto por las leyes, asumiendo el Gerente General en ejercicio el rol de liquidador principal o por un liquidador nombrado por la Junta General de Socios con un suplente que lo reemplace en todas sus faltas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: LIQUIDADOR.**- El liquidador tendrá las atribuciones y

deberes señalados en la Ley de Compañías **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Para la aprobación de la cuenta final de la liquidación y del acta en que se haga constar la distribución de los activos liquidados entre los asociados, el liquidador obrará de acuerdo con la Ley de Compañías y adjudicará el remanente a prorrata de las participaciones que posean en el capital social. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital social se encuentra suscrito e íntegramente pagado en numerario por los socios de la siguiente manera:-----

SOCIOS	No. DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
GM LAAM HOLDINGS, LLC	50.000	50%	US\$50.000	US\$50.000
ISUZU MOTORS LIMITED	50.000	50%	US\$50.000	US\$50.000
TOTAL	100.000	100%	US\$100.000	US\$100.000

CUARTA: TIPO DE INVERSIÓN.- Se declara expresamente que la inversión realizada por las compañías GM LAAM HOLDINGS, LLC e ISUZU MOTORS LIMITED, de nacionalidad estadounidense la primera y japonesa la segunda, tienen el carácter de extranjera directa en los términos previstos en la Decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **QUINTA: NOMBRAMIENTOS.-** Los socios por unanimidad deciden nombrar a las siguientes personas como miembros del Directorio de GM-ISUZU CAMIONES ANDINOS DEL

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



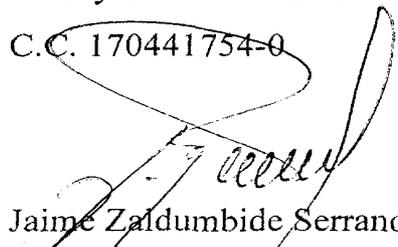
ECUADOR GMICA ECUADOR CIA. LTDA.: PRINCIPALES: Yoshifumi Komura, Koichi Yoda, Masanori Ayabe, Alexander Peña Silva, Jorge Antonio Flores Kremer SUPLENTES: Nobuo Izumina, Nobuhiro Haraguchi, Yuichi Kawasaki, Jeffrey Todd Cadena Beier, Terry David Barnes, respectivamente por cada uno de los Directores Principales. Además los socios por unanimidad nombran como Gerente General y como tal representante legal al señor KOICHI YODA y como suplente del Gerente General y como tal representante legal subrogante al señor NOBUHIRO HARAGUCHI, todos por el período estatutario de un año contado a partir de la inscripción de sus nombramientos los que así lo requieran. Los socios por unanimidad autorizan a Dennys Tamayo Vallejo para que emita los respectivos nombramientos y los inscriba en el Registro Mercantil correspondiente, los que así lo requieran. **SEXTA: DISPOSICION TRANSITORIA Y DECLARACIONES FINALES.-** Los socios expresamente facultan a Dennys Tamayo Vallejo, Juan Loaiza Berrú y Sebastián Valle Baldeón para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Socios y también para que obtenga la patente municipal. Los socios fundadores declaran y acuerdan que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la sociedad y que aparece transcrito en la cláusula segunda del presente instrumento, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la

plena validez de esta escritura pública.” HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por Juan Sebastián Loaiza Berrú, matrícula diez mil cuarenta (10040) del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Jeffrey Todd Cadena Beier

C.C. 170441754-0



Jaime Zaldumbide Serrano

C.C. 170438014-4



Bruno Pineda Cordero

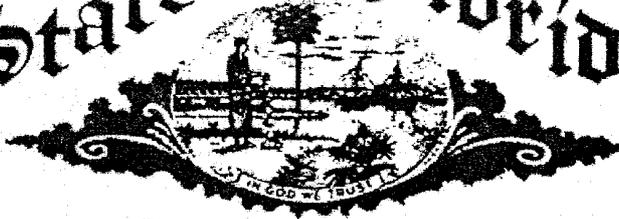
C.C. 170759996-3

FIRMADO) DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DE ESTE CANTÓN, HAY UN SELLO).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Ivonne Diaz

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Fifth day of March, A.D., 2008

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2008-19072

9. Seal/Stamp:

This apostille is NULL and VOID if the date in Item 6 occurs before the execution date on the attached document.



10. Signature:

Secretary of State

DSDE 99 (3/03)

The original document has a reflective line mark in paper. Hold at an angle to view when checking.



If photocopied or chemically altered, the word "VOID" will appear

State of Florida appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11 document

ESTADO DE FLORIDA

DEPARTAMENTO DE ESTADO

APOSTILLE

(Convención de La Haya del 5 de octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este es un Documento Publico

2. Este esta firmado: Ivonne Diaz

3. Actuando en capacidad de Notario Publico de Florida

4. Lleva el sello seco/sello húmedo de Notario Público, Estado de Florida

Certificado

5. en Tallahassee, Florida

6. el Quinto día de Marzo D.C., 2008

7. por El Secretario de Estado, Estado de Florida

8. No. 2008-19072

Esta apostille es NULA y SIN EFECTO si la fecha en el Punto 6 ocurre antes de la ejecución del documento anexo.

9. Sello Seco/sello Húmedo:

10. Firma:

Gran Sello del Estado de Florida
En Dios Confiamos

(Fdo.) ILEGIBLE
Secretario de Estado



POWER OF ATTORNEY

PODER ESPECIAL

Francis Joseph Fleck of legal age, citizen of United States of America domiciled in Coral Gables, Florida identified with US passport # 201703298 of National Passport Center in Michigan, , acting on behalf of **GM LAAM HOLDINGS LLC**, a company duly established under the laws of the State of Delaware, United States of America (hereafter the "**GRANTOR**"), hereby grant a special, ample and sufficient power of attorney as required by law, to **Pablo Mario Ross Neuhaus** and/or **Jeffrey Cadena Beier** and/or **Dennys Ramiro Tamayo Vallejo** of legal age, residents of Quito D.M., Ecuador, holders of Ecuadorian identity cards numbers c.i. 171723339-7 issued in Quito, c.c. No. 170441754-0 issued in Quito and c.c. No. 171220147-2 issued in Quito, respectively, to each of them so they may exercise, jointly or separately, the following acts:

1. To participate, in the name and on behalf of the **GRANTOR**, before a notary public in the Republic of Ecuador, in the incorporation of a Limited Liability Company ("Sociedad Limitada") that will be organized under the laws of the Republic of Ecuador, under the name of **GM - ISUZU Camiones Andinos del Ecuador GMICA Ecuador Cia. Ltda.**, or other name of their choice, with corporate domicile in Quito D.M., or any other city of their election, in the Republic of Ecuador and with the corporate purposes they may freely designate (hereinafter "The Company").
2. To subscribe and pay, in the name of the **GRANTOR**, the number of quotas representing its share in the equity of the Company.

El suscrito ~~Francis Joseph Fleck~~, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Coral Gables, Florida, identificado con el pasaporte americano #201703298 expedido por el Centro Nacional de Pasaportes en Michigan, actuando en nombre y representación de **GM LAAM HOLDINGS LLC**, una sociedad debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica ("en adelante Otorgante"), por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a **Pablo Mario Ross Neuhaus** y/o **Jeffrey Todd Cadena Beier** y/o **Dennys Ramiro Tamayo Vallejo** mayores de edad, domiciliados en Quito D.M., Ecuador, identificados con cédulas de identidad No. 171723339-7 emitida en Quito, cédula de ciudadanía No. 170441754-0 emitida en Quito y cédula de ciudadanía No. 171220147-2 emitida en Quito, respectivamente (en adelante los "Apoderados"), para que, actuando en nombre del OTORGANTE, ejecuten de manera conjunta o por separado, los siguientes actos:

1. Participar en nombre y representación del OTORGANTE y ante cualquier Notario Público dentro de la República del Ecuador, en el proceso de ~~constitución de una Sociedad Limitada~~, la cual será constituida en virtud de las leyes de la República del Ecuador bajo el nombre de **GM - ISUZU Camiones Andinos del Ecuador GMICA Ecuador Cia. Ltda.**, u otro nombre que elijan los Apoderados, con domicilio social en Quito D.M., o en cualquier otra ciudad de su elección, dentro de la República del Ecuador, y con el objeto social que puedan libremente asignarle y demás



3. To perform the pertinent registration before the Banco Central del Ecuador or any other applicable authority or public entity, in the name of the **GRANTOR**, of any operations derived from the direct foreign investment in the capital of the Company to be established in the Republic of Ecuador, as well as to perform any modification or clarification of the registration of any transaction.
4. To approve the by-laws ("estatuto") of the Company and to vote, if necessary, on any changes thereto at partners' meetings of the Company.
5. To appear before the corresponding Chamber of Commerce or other in order to register the by-laws of the Company.
6. To attend the partners' meeting constituting the Company, to designate at their discretion the officers of the Company, such as the general Manager and his/her Alternates and the Internal Audit or Fiscal Supervisor and his/her Alternates, and to determine the authorities and obligations of said persons, according to the by-laws of the Company.
7. To appear before the Ecuadorian pertinent authorities (including but not limited to the Superintendency of Companies, Mercantile Register) to apply for and obtain whatever authorization, registration, and permit may be required for the incorporation of the Company.
8. To obtain from the Ecuadorian Tax Authorities the Taxpayer Registration Number (RUC) of the **GRANTOR**
- disposiciones estatutarias (en adelante la "Sociedad Limitada").
2. Suscribir y pagar en nombre de la **OTORGANTE** el número de participaciones equivalentes a su participación en la Sociedad Limitada.
3. Registrar ante el Banco Central del Ecuador o cualquier otra autoridad o entidad pública pertinente, a nombre del **OTORGANTE** cualquier operación que se derive de la inversión de capital en la Sociedad Limitada que se espera constituir en la República del Ecuador, así como realizar cualquier modificación o aclaración de las operaciones registradas.
4. Aprobar el estatuto de la Sociedad Limitada y votar cuando sea necesario en las Juntas de Socios acerca de las modificaciones a dicho estatuto.
5. Acudir a la Cámara de Comercio u otra que corresponda con el fin de registrar el estatuto de la Sociedad Limitada.
6. Comparecer a las Juntas de Socios constitutivas de la Sociedad limitada, nombrar de manera discrecional los funcionarios de la Sociedad Limitada tales como el Gerente General y sus Suplentes, el Comisario, Auditores Fiscales y sus suplentes y establecer las facultades y las obligaciones de cada uno de ellos, todo lo anterior de acuerdo con el estatuto social.
7. Comparecer ante las autoridades Ecuatorianas pertinentes (incluyendo pero sin limitarse a la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil) con el fin de solicitar, registrar y obtener cualquier autorización y permiso que sea requerido para la constitución de la Sociedad Limitada.



- and all the tax clearance certificates and other documents that may be required by **GRANTOR** for the set-up and incorporation of the Company.
9. For this purpose, the Attorneys are hereby empowered to sign and execute any public deed, file petitions, pay taxes, fees and other pertaining legal charges; receive and deliver documents; comply with any other requirement and perform any other act which will necessary in order to protect **Grantor's** interests, and have the power to do the following: reach settlements, modify and negotiate observations to the text of the by-laws.
 10. In general, the Attorneys may perform any and all acts and/or contracts necessary to complete the tasks entrusted to them by this power of attorney. In connection therewith, the Attorneys may substitute or delegate this power of attorney or assign it to any other individual(s) and revoke said substitutions or assignments.
8. Obtener de las autoridades tributarias ecuatorianas el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del **OTORGANTE** al igual que todos los documentos tributarios que sean necesarios para la constitución y funcionamiento de la Sociedad Limitada.
 9. Para todo lo cual los Apoderados quedan expresamente facultados para suscribir y ejecutar cualquier escritura pública, presentar solicitudes, pagar impuestos, capitales, derechos y otros gravámenes legales que correspondan; recibir y entregar documentos; cumplir con cualquier otro requisito y realizar todos los actos que creyeren del caso para proteger los intereses del **OTORGANTE**, quedando además investidos de las siguientes facultades: transigir, modificar y negociar las observaciones al texto del estatuto.
 10. En general, los Apoderados están facultados para llevar a cabo cualquier tipo de acto o actos y/o contratos, tendientes al cumplimiento del objeto del presente poder. Adicionalmente, los Apoderados podrán sustituir o delegar el presente poder o asignarlo a otras personas y revocar dichas sustituciones o asignaciones.

Grantor

By:

R. Fleck

Otorgante

Nombre:

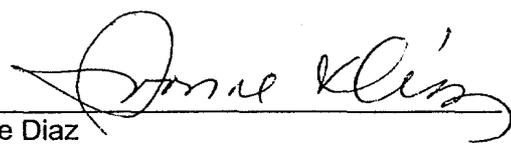
R. Fleck



0000015

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF BROWARD

The foregoing instrument was acknowledged before me this 28th day of February, 2008,
by Francis Joseph Fleck as Member of the Board of Managers and Vice President of GM
LAAM Holdings, LLC.



Ivonne Diaz



Ivonne Diaz
My Commission DD318867
Expires June 09, 2008

Personally Known
Or Produced Identification _____
Type of Identification Produced _____



ESTADO DE FLORIDA
CONDADO DE BROWARD

El presente documento fue puesto a mi consideración este 28 de Febrero del 2008, por Francis Joseph Fleck como miembro del Directorio de Gerentes y Vicepresidente de GM LAAM Holdings, LLC.

FIRMA ILEGIBLE
Ivonne Diaz

Sello Seco/ Sello Húmedo

Personalmente Conocido hay una marca
O Por medio de su Identificación
Tipo de Identificación Producida

NOTARIO PÚBLICO
ESTADO DE FLORIDA

Ivonne Diaz
Mi Comisión DD318867
Expira June 09, 08



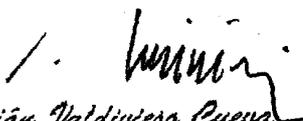
SEBASTIAN ANDRES VALLE BALDEON, con cédula de ciudadanía número 171466308-3, concededor del idioma inglés y conforme lo faculta el Art. 6 del Decreto No. 601 publicado en el R.O. # 148 de 20 de marzo de 1985 y la Ley de Modernización del Estado, CERTIFICO que los documentos que anteceden son fiel traducción de la legalización notarial del Poder Especial emitida por la Notaria Ivonne Diaz del Condado de Broward, Estado de Florida, Estados Unidos de América y de la Apostilla número 2008-19072 emitida por el Departamento de Estado, del Estado de Florida, Estados Unidos de América. Documentos emitidos en idioma inglés.



SEBASTIAN ANDRES VALLE BALDEON
CC. 171466308-3
Perito Traductor

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la ley Notarial, autentico la firma constante en la traducción, que antecede, por ser igual a la que consta en el documento de identidad que me fuera presentado del cual se deja copia en el protocolo a mi cargo y que corresponde a: **SEBASTIÁN ANDRÉS VALLE BALDEÓN** con cedula de ciudadanía número 171466308-3 en Quito a, diez de junio del dos mil ocho.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



ECUATORIANA*****

V4444V4442

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

FAUSTO BOLIVAR VALLE

MARIANA DEL CARMEN BALDEON

QUITO

19/06/2007

FECHA DE EMISION

19/06/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA

REN 2458905

Pchi



PULGAR DERECHO



COMISION NACIONAL DE ELECTORADO
CENTRO NACIONAL DE REGISTRO

CEDEULA DE

CIUDADANIA

No 171466208-E

VALLE BALDEON SEBASTIAN ANDRES

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

24 JULIO

1983

FECHA DE NACIMIENTO

RES CIVIL 009

0178 06739 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1983

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 10 JUN 2008

[Handwritten Signature]
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 5 fojas anteceden son iguales
los documentos presentados ante mi.

0000017

Quito, 12 JUN 2008

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



ISUZU ISUZU MOTORS LIMITED

6-26-1, Minami-oi, Shinagawa-ku, Tokyo, 140-8722, Japan
TEL +81-3-5471-1333
FAX +81-3-5471-1549

June 4, 2008

POWER OF ATTORNEY

Know all men by these presents that Isuzu Motors Limited (the "Principal"), domiciled at 6-26-1, Minami-oi, shinagawa-ku, Tokyo, Japan hereby grants a power-of-attorney in favor of Jaime Zaldumbide-Serrano and/or Bruno Pineda-Cordero residents in Quito, Ecuador, so that in the Principal's name and representation either one of them may do the following in the Republic of Ecuador:

- (1) To execute the public deed for the incorporation of a limited company; to subscribe to fifty (50) percent of the share participations in that company; to receive, once the company is incorporated, the corresponding share certificates; and, generally, to execute all kinds of public and private instruments necessary to perfect the incorporation of a limited liability company in Ecuador.
- (2) To participate, on behalf of the Principal, at the first shareholders meeting of the company to be incorporated as mentioned in the preceding paragraph where the administrators and the internal examiner of the company will be designated.

This power-of-attorney will be effective for each authority, office or agency of the Republic of Ecuador.

In witness whereof, the undersigned has executed this power-of-attorney.

ISUZU MOTORS LIMITED

S. Hosoi

Susumu Hosoi
President and
Representative Director



000018

Registered No. 1 0 3

NOTARIAL CERTIFICATE

This is to certify that SETSU KURATA, an agent of Susumu Hosoi, President and Representative Director of ISUZU MOTORS LIMITED, has stated in my very presence that said Susumu Hosoi acknowledged himself to have signed to the attached document.

Dated this 9th day of June, 2008

Shinobu Yamaguchi

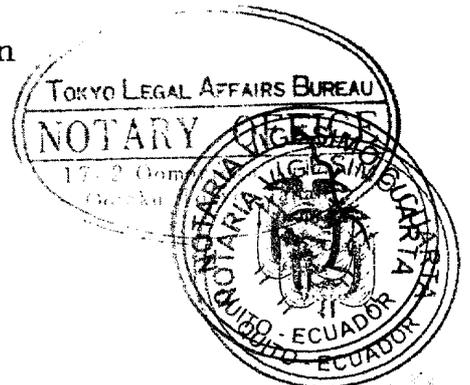
Shinobu Yamaguchi

Notary attached to

The Tokyo Legal Affairs Bureau

17-2 Oomorikita 1 chome

Ootaku Tokyo, Japan



認 証

囑託人いすゞ自動車株式会社代表取締役細井行の代理人倉田節は、本公証人の面
前で、上記細井行が別紙委任状に署名したことを自認する旨陳述した。

よって、これを認証する。

平成20年 6 月 9 日、本公証人役場において
東京都大田区大森北一丁目17番2号
東京法務局所属

公 証 人
Notary

Shinobu Yamaguchi



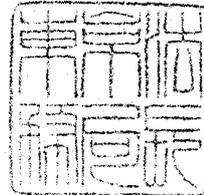
証 明

上記署名は、東京法務局所属公証人の署名に相違ないものであり、かつ、その押印は、
真実のものであることを証明する。

平成20年 6 月 9 日

東京法務局長

五十嵐義治



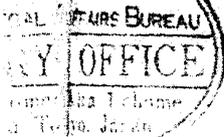
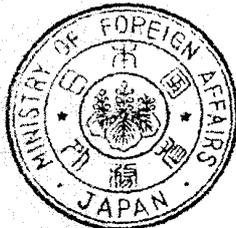
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. Country: JAPAN
This public document
- 2. has been signed by **Shinobu Yamaguchi**
- 3. acting in the capacity of Notary of the Tokyo Legal Affairs Bureau
- 4. bears the seal/stamp of **Shinobu Yamaguchi ,Notary**
Certified
- 5. at Tokyo **6 JUN 9 2008**
- 7. by the Ministry of Foreign Affairs
- 8. 08-NO 028325
- 9. Seal/stamp:
- 10. Signature

Kazutoyo OYABE

For the Minister for Foreign Affairs



0000019

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 3 fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.
Quito, 12 JUN 2008

Sebastian Valdivieso Cueva
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



ISUZU ISUZU MOTORS LIMITED

6-26-1, Minami-oi, Shinagawa-ku, Tokio, 140-8722, Japón

Tel: +81-3-5471-1333

Fax: +81-3-5471-1549

4 de junio de 2008

PODER

Por el presente instrumento se hace saber que Isuzu Motors Limited (la "Mandante"), domiciliada en 6-26-1, Minami-oi, Shinagawa-ku, Tokio, Japón, otorga un poder a favor de los señores Jaime Zaldumbide-Serrano y/o Bruno Pineda-Cordero, residentes en Quito, Ecuador, para que a nombre y en representación de la Mandante, cualquier de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo lo indicado a continuación, en la República de Ecuador:

- (1) Ejecutar la escritura pública para la constitución de una compañía limitada; suscribir el cincuenta (50) por ciento de las participaciones en esa compañía; recibir, una vez que la compañía haya sido constituida, los correspondientes títulos de participación; y en general, ejecutar toda clase de instrumentos públicos o privados, necesarios para la constitución de una compañía de responsabilidad limitada en Ecuador.
- (2) Participar, en representación de la Mandante, en la primera junta de accionistas de la compañía a ser constituida según se menciona en el párrafo anterior, en la cual se designará a los administradores y al comisario de la compañía.

Este poder será efectivo para cada autoridad, cargo o agencia de la República de Ecuador.

En testimonio de lo cual, el infrascrito ha ejecutado este poder.

ISUZU MOTORS LIMITED

(firma ilegible)

Susumu Hosoi

Presidente y Director

Representante

0000020

Nº DE REGISTRO 103

LEGALIZACIÓN

Por el presente instrumento se certifica que SETSU KURATA, un agente de Susumu Hosoi, Presidente y Director Representante de ISUZU MOTORS LIMITED, ha declarado en mi presencia que el mencionado señor Susumu Hosoi reconoce haber impuesto su firma en el documento adjunto.

Fecha este día 9 de Junio de 2008

(firma ilegible)

Shinobu Yamaguchi

Notaría adjunta a
Departamento de Asuntos Legales de Tokio
17-2 Oomarikita 1 chome
Ootaku Tokio, Japón



0000021

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171466308-3

VALLE BALDEON SEBASTIAN ANDRES

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

LUGAR DE NACIMIENTO: 24 JULIO 1983

FECHA DE NACIMIENTO: 01/07/1983

REG. CIVIL: 007-0178 06739 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4442

SOLTERO IND. DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.

FAUSTO BOLIVAR VALLE

MARIANA DEL CARMEN BALDEON

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 19/06/2007

19/06/2019

REN 2458905

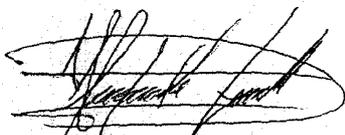


NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-
Quito, 12 JUN 2008

Sebastian Valdivieso Cueva
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO




SEBASTIAN ANDRES VALLE BALDEON, con cédula de ciudadanía número 171466308-3, conector del idioma inglés y conforme lo faculta el Art. 6 del Decreto No. 601 publicado en el R.O. # 148 de 20 de marzo de 1985 y la Ley de Modernización del Estado, CERTIFICO que los documentos que anteceden son fiel traducción del Poder otorgado por Isuzu Motors Limited a favor de los señores Jaime Zaldumbide Serrano y/o Bruno Pineda Cordero; del Certificado Notarial del mencionado Poder emitido por la Notaria Adjunta al Departamento de Asuntos Legales de Tokyo - Japón; y, de la Apostilla 08 No.- 028325 emitida por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón. Documentos emitidos en idioma inglés.



SEBASTIAN ANDRES VALLE BALDEON
CC. 171466308-3
Perito Traductor

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la ley Notarial, autentico la firma constante en la traducción que antecede, por ser igual a la que consta en el documento de identidad que me fuera presentado del cual se deja copia en el protocolo a mi cargo y que corresponde a: **VALLE BALDEÓN SEBASTIÁN ANDRÉS** con cedula de ciudadanía número 171466308-3, en Quito a, doce de junio del dos mil ocho.-


Dr. Sebastián Valdivia Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



000022

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIDADANIA No. 170441754-0

CADENA BEIER JEFFREY TODD

PICHINCHA/QUITO/SANZALEZ SUAREZ

1958

FECHA DE NACIMIENTO 1958 04 21 M

PICHINCHA/QUITO

SANZALEZ SUAREZ 1958

J. Cadenas
FIRMA DEL CEDULADO

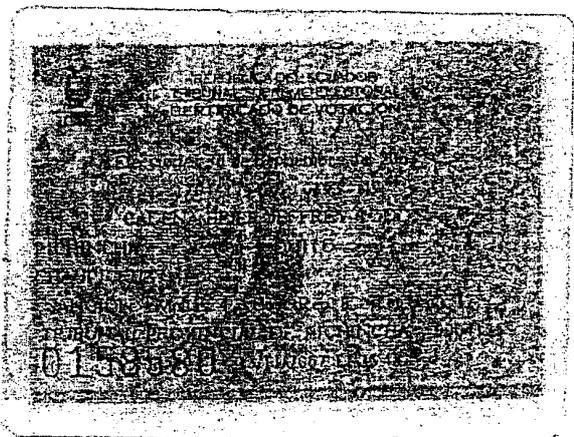


SECRETARIA MARIA FERNANDA REYES

EMPLEADO

CAJAS DE CREDITO CADENA

0426465

ECUATORIA ***** V444312442
 NACIONALIDAD **CANADI** NO. DACT. **MARIA FIGUEROA**
 ESTADOCIVIL **SUPERIOR** ABOGADO
PATRICIO ZALDUMBIDE PROF. OCUP.
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **MARIA SERRANO**
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **QUITO** 8/5/1977
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **08/01/2007**
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. **672510**
 FIRMA DE LA AUTORIDAD *[Firma]* FUESE/DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. **170438014-4**
ZALDUMBIDE SERRANO JAIME PATRICIO
20 DICIEMBRE 1957
PICHINCHA/QUITO/CONZASO SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO **02 JUL 2007**
 REG. CIVIL
PICHINCHA QUITO
CONZASO SUAREZ
 FIRMA DEL CEDULADO *[Firma]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SECRETO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 30 de Septiembre del 2007
170438014-4 0099-82
ZALDUMBIDE SERRANO JAIME PATRICIO
PICHINCHA QUITO
TUMBACO
 SANCION **Jul 2007** **504 Rep. 8** **TOLOS 12**
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA # 0004232
222828 **17/2007 1545.20**
0222828



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 QUITO - ECUADOR



0000023

CADENA DE CIUDADANÍA No 170759996-3
 PINEDA CORDERO BRUNO MAURICIO
 AZUAY / CIENEA ANÁLISIS DAVALOS
 26 NOVIEMBRE 2007
 AZUAY / CIENEA
 SACRANTO



ECUATORIANA ***** LL14301242
 MARIA B. SANCHEZ VALDIVIA
 ABOGADO
 12/10/2005
 1658244



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 5 de Noviembre del 2007
 170759996-3 0118 D.L.
 PINEDA CORDERO BRUNO MAURICIO
 PICHINCHA QUITO
 SANTA PRISCILA
 SANCIÓN REP. 8 Y CUSD. 12
 TRIBUNAL PROVINCIAL PICHINCHA 0004251
 2007/11/05 15:44:37
 0222824





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Junio de 2008

Mediante comprobante No. 4000-0812

, el (la) Sr.(a)(ita)

GM LAAM HOLDINGS, LLC Y ISUZU MOTORS LIMITED

con CI # **DENNYS RAMIRO TAMAYO
VALLEJO C.C. 1712201472 Y
BRUNO PINEDA CORDERO C.C.
1707599963**

consignó en este Banco la cantidad de

100.000.00 USD

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

GM-ISUZU CAMINONES ANDINOS DEL ECUADOR GMICA ECUADOR CIA.LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	GM LAAM HOLDINGS, LLC	US.\$.	50,000.00
2	ISUZU MOTORS LIMITED	US.\$.	50,000.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	100,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C. A.
Mayra Elena Narváez Sánchez
JEFE DE SERVICIOS
Cód 300-00-57-26

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



0000024

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7190511
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOAIZA BERRU JUAN SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/05/2008 8:56:44 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

GM - ISUZU CAMIONES ANDINOS DEL ECUADOR GMICA ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/07/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mí el trece de junio del dos mil ocho; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de la Compañía GM - ISUZU CAMIONES ANDINOS DEL ECUADOR GMICA ECUADOR CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, a dieciséis de junio del dos mil ocho.-



Sebastián Valdivia
Dr. Sebastián Valdivia Ojeda
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000025

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, según Resolución Número 08.Q.IJ.002639, de fecha dieciséis de julio del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía GM – ISUZU CAMIONES ANDINOS DEL ECUADOR GMICA ECUADOR CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el trece de junio del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y dos de julio del dos mil ocho.-


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000026



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 16 de julio del 2.008, bajo el número **2583** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GM - ISUZU CAMIONES ANDINOS DEL ECUADOR GMICA ECUADOR CIA. LTDA.**", otorgada el 13 de junio del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1580**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **30753**.- Quito, a treinta de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000027

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

20116

Quito, **05 AGO 2008**

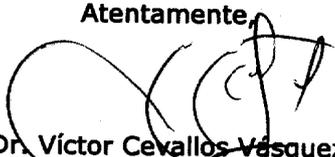
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GM - ISUZU CAMIONES ANDINOS DEL ECUADOR GMICA ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vésquez
SECRETARIO GENERAL